

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley sobre renovacion de Ayuntamientos.

Ministerio de la Gobernacion.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislacion que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

ART. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de Setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

ART. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podrán ser reelegidos, y no servirá de impedimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

ART. 4.º La renovacion dispuesta en el art. 2.º, y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos, se verificarán en los dias que el Gobierno señale.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=SEÑORA.=Facundo Infante, Presidente.=Julian de Huelves, Diputado

Secretario.=Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.=El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.=José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.=ISABEL.=El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

A fin de evitar cualquiera interpretacion equivocada que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la *Gaceta* de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos; la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del *Boletin oficial* haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de la Real orden circulada en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

En consecuencia de lo que en la antecedente Real orden se previene, advierto á los Alcaldes de la provincia que estando ya hecha la renovacion de Ayuntamientos de que trata la ley inserta, las Corporaciones municipales no sufrirán alteracion alguna en el presente año, siguiendo como están en la actualidad constituidas. Valladolid 16 de Febrero de 1855.=Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia en que existan fieles contrastes, en cuyas atribuciones reside la facultad de legitimar é impedir la circulacion de las monedas de oro y plata que aparezcan dudosas, me remitirán á correo intermedio una nota demostrativa de los requisitos que los Ayuntamientos hayan exigido á los que desempeñan aquellos cargos en cuanto á conocimientos científicos en la materia, acerca de las pesas que deben usar para la comprobacion de las monedas, y por último, expresarán la fecha y Autoridad de quien dímane el nombramiento que obtengan. Valladolid 16 de Febrero de 1855.—Manuel Gusano.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Valladolid.

Orden general del 16 de Febrero de 1855.

El Excmo. Sr. Inspector general en circular de 3 del actual me dice lo que sigue:

„Reconocido el interés que nos es comun de procurar cuanto conviene y precisa á la mejor organizacion y armamento de la Milicia Nacional del Reino; tambien es obligacion nuestra tomar todas las disposiciones que puedan contribuir á la conservacion y buen uso de cuantos efectos facilita el Gobierno de S. M. á tan benemérita como útil institucion, teniendo para ello en cuenta la penuria del Erario y la mayor duracion de aquellos, que solo en casos de necesidad se deben emplear sin abuso.

En tal concepto procederá V. S. á dictar las órdenes oportunas á todos los Comandantes, Oficiales y demas clases que en mayor ó menor número manden alguna fuerza de la Milicia Nacional de la provincia de su digno cargo, para que prevengan á todos los individuos de ella la obligacion en que están de conservar sus armas en buen estado para cuando sea preciso emplearlas en bien de la pátria, cuya defensa les está encomendada, asi como las municiones que de manera alguna gastarán sino en los actos del servicio; quedando responsables á su reposicion los que las emplearen fuera de ellos, y siendo obligacion de sus inmediatos superiores el llenar un estado detallado de todo cuanto á los Milicianos á sus órdenes se les ha facilitado para exigirles la responsabilidad de lo que por negligencia ó abuso extravien ó deterioren.

Dejo á la discreccion de V. S. el dictar las demas medidas que para determinados puntos pudiesen convenir al logro de este objeto, y especialmente para con los individuos á quienes su profesion ó trabajos á que están dedicados no tienen constante residencia en sus pueblos, pues que en este caso procede que sus armas y municiones sean depositadas durante su ausencia en los Ayuntamientos ú otros parages que estos determinen.”

Lo que se hace saber para que los Comandantes

de la Milicia Nacional de toda la provincia pasen á sus subordinados una escrupulosa revista de armas y municiones, haciéndolas conservar por los medios que juzguen mas conveniente, observando las prescripciones del Excmo. Sr. Inspector general en la preinserta circular, dándome conocimiento de las faltas que observen y disposiciones que toman para subsanarlas, y si fueran de tal naturaleza que no pudieran resolver, consultarán á mi Autoridad para providenciar lo conveniente.—José Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Capitanía General de Castilla la Vieja.
Juzgado de Guerra.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó D. Vicente Ciria, Teniente Coronel Capitan retirado en esta Plaza, ya sea en el concepto de herederos ó en el de acreedores, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, acudan á este Juzgado militar por la Escribanía principal del mismo y por medio de Procurador autorizado con poder bastante á usar del que se crean asistidos, con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 17 de Febrero de 1855.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta anunciada para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo próximo, el servicio de la Hospitalidad militar de Alcalá de Henares, se convoca á una nueva y simultánea licitacion para el 25 del presente mes á la una de su tarde, la cual tendrá efecto en los estrados de la Intendencia general militar y en los de la de Castilla la Nueva, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo, aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Valladolid 16 de Febrero de 1855.—José G. de Terán.—Alejo Estenaga, Secretario.

Administracion del Hospicio provincial de Valladolid.

En el dia 4 del actual se verificaron los arriendos de las tierras que en término de esta Ciudad, Robladillo y Castromocho, corresponden á este Hospicio provincial, segun se hallaban anunciados en el Boletín oficial del 25 de Enero último, y fueron rematados por los individuos y en las cantidades que á continuacion se expresan.

Por D. Pedro Sanchez, vecino de esta Ciudad, la heredad de tierras procedente de la Cofradía de Nuestra Señora de las Candelas, en 50 fanegas un cuartillo de trigo de renta anual.

Por D. Vicente Cueva, las procedentes de la Cofradía de Nuestra Señora de las Nieves, en 13 fanegas de trigo.

Por Felix Arroyo, vecino de Robladillo, las proceden-

tes de la Cofradía Sacramental de San Francisco, en fanega y media de trigo de renta anual.

Por D. Mariano Delgado Gonzalez, vecino de Castro-mocho, la heredad de tierras sitas en término de dicho pueblo, procedentes de la Cofradía de la Misericordia, en 124 fanegas de trigo de renta anual.

Y habiendo merecido dichos remates la aprobacion de la Junta Provincial de Beneficencia, ha acordado señalar el término de quince días para el cuarteo, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales se procederá al segundo y último remate de aquellos en que se hubiese propuesto, el Domingo 4 de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana en adelante, en la oficina de la Administracion del Establecimiento. Valladolid 15 de Febrero de 1855. = Felix Gonzalez Santana.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se subasta el arbitrio de 4 mrs. en libra de carne de vaca, carnero y tocino que se expendan al público y al por menor durante el presente año, y bajo las condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Los remates se celebrarán en los días 25 del presente mes y 7 del venidero Marzo en las Salas Consistoriales de esta villa y á las doce de sus respectivas mañanas. Dado en la Nava del Rey á 13 de Febrero de 1855. = El Presidente accidental, Balbino Diez. = Gumersindo Búrgos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á un solar sobre el cual debió haberse edificado hace mucho tiempo, sito en el casco de esta villa, en la acera sombría de la calle del Pozo Viejo, lindante con otros dos solares de Don Julian Descalzo y Bonifacio Sanchez Cantalapiedra, de esta villa, para que por sí ó por medio de apoderados legítimos y con exhibicion de documentos justificativos se presenten ante este Ayuntamiento á deducir su accion ó derecho dentro del término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá á dar permiso para edificar en dicho solar por convenir así al mejor aspecto y hornato público de esta villa y les parará el perjuicio que haya lugar, segun así se ha acordado por este Ayuntamiento á instancia de Gregorio Tejedor, de esta vecindad. Dado en la Nava del Rey á 15 de Febrero de 1855. = El Presidente accidental, Balbino Diez. = Gumersindo Búrgos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por Real orden de 16 de Enero próximo pasado para la corta del 3.º y 4.º tajon del monte de encina y roble del Llano de Samarugan, de los Propios de la misma, de ciento noventa obradas de estension, tasadas sus leñas en 18,024 rs., y la

corteza cortiente en 4,127 rs.; tiene acordado celebrar su remate en el Domingo 18 de Marzo próximo en las Salas Consistoriales de esta villa á las once de la mañana, bajo la presidencia del Señor Alcalde de la misma, y con entera sujecion á las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y que se publicarán al tiempo del remate. Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente. Portillo 15 de Febrero de 1855. = El Presidente, Baldo-mero Pasalodos. = Policarpo Pasalodos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Con la autorizacion competente se subastan las leñas y cortezas del 2.º cuartel del monte Robledal de esta villa, las cuales se hallan tasadas las primeras en 13,000 rs., y las segundas en 1,500 rs., que todo asciende á 14,500 rs.; cuyo remate se verificará el día 1.º de Marzo próximo de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones formado por el Perito Agrónomo de la provincia, al económico del Ayuntamiento y artículo 79 de la ordenanza de Montes, que todo estará de manifiesto. Traspinedo 1.º de Febrero de 1855. = El Alcalde, Vitor Perez. = Telesforo Olmedo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Esta Corporacion está autorizada para proceder á la venta de un trozo de encina del monte de estos Propios, destinadas sus leñas á las fogatas de los vecinos de este pueblo: el remate se celebrará el día 4 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo de las condiciones y tasacion que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Padilla de Duero 14 de Febrero de 1855. = El A. P., Hilario Carrascal.

Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcór.

Autorizada esta Corporacion por Real orden de 15 de Enero último para la corta de leñas de encina, con destino á carboneo, de la 2.ª seccion del trozo de monte llamado Corral Viejo, de los Propios de esta villa, ha acordado la venta en pública subasta de aquellas y corteza cortiente que puedan arrojar, habiendo sido tasadas las primeras en 12,000 rs., y la segunda en 4,000, que copulativamente componen la cantidad de 16,000 rs. vn.

Su remate tendrá lugar el 18 de Marzo próximo venidero de once á doce en las Casas Consistoriales, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas establecidas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo. Villalba del Alcór 16 de Febrero de 1855. = El Presidente, Luciano del Campo. = José Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villan.

Terminado el amillaramiento, base de la contribucion Territorial del corriente año, y hecha la derrama de la

misma, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; por lo mismo se invita á los contribuyentes en él comprendidos para que en el término de cinco dias, desde que se publique en el Periódico oficial de esta provincia, se enteren de sus partidas y deduzcan los agravios que en el tanto por ciento se les haya inferido, pues pasado dicho término no serán oídos. Villan 13 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Manuel Herbada.

Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante el partido de Cirujano de dicho pueblo: su dotacion por la asistencia de los vecinos pobres que el Ayuntamiento designe consiste en 200 rs. pagados por trimestres del presupuesto de gastos municipales: la demás remuneracion será con cada uno de los vecinos á quienes asista, diez y seis celemines de trigo y veinte los que se rasuran en su propia casa, siendo por separado el pago de partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Alcalde de dicha villa hasta el 20 de Marzo próximo. Villamuriel 14 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Lucas Guzman.

Ayuntamiento constitucional de Rebilla de Campos.

Este Ayuntamiento tiene acordado, en union de los vecinos, anunciar la vacante de la plaza de Cirujano de esta villa, que tiene de cuarenta y siete á cincuenta vecinos: su dotacion consiste en treinta cargas de trigo cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año por repartimiento que recibirá autorizado por el Ayuntamiento; además cobrará seis celemines de trigo por los que vaya á rasurar á su casa; tambien se le dá por los partos ocho reales cada uno de los que asista; se le deja sin incluir al Señor Cura, con quien se ajustará por separado: se proveerá la plaza el dia 28 de Febrero. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento. Revilla de Campos 29 de Enero de 1855.—El Alcalde, Esteban Aguado.

D. Prudencio Saenz Abalós, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que refrenda, se instruye causa criminal contra Angel Garcia, natural de Rioseco de Tapia, por creérsele autor del hurto de diferentes prendas de vestir, cuyas señas se anotan al final, las que trataba de vender en una prendería de esta Capital, y á la sazón detenidas por los dependientes del ramo de Vigilancia. Para la mejor instruccion de dicha causa, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que en el término preciso de quince dias se presente la persona ó personas á quienes hubiesen faltado, haciendo la debida manifestacion. Dado en Valladolid á 14 de Febrero de 1855.—Prudencio Saenz Abalós.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

Señas de los efectos. Un gaban de paño negro en

buen uso, forrado de raso de lana listada, cuello de terciopelo, botones de seda, reviteado de galon.—Un pantalon tambien negro en buen uso.—Una camisa vieja de hilo.—Un camisolin cerrado de hilo viejo y sucio.—Una navaja de afeitar con una cacha rota.—Y un pañuelo de algodón fondo morado.

D. Prudencio Saenz Abalós, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, y especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felix Alvarez, natural de Castro-gonzalo, para que en el término de treinta dias se presente en la Cárcel de Audiencia de esta Capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por hurto de una capota y un paragua á Nicasia Garcia y José Pinar, vecinos de esta Ciudad; apercibido de que en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1855.—Prudencio Saenz Abalós.—Por mandado de su Señoría, Juan Lefort.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MR. JOURON tiene el honor de anunciar al público que ha dispuesto vender su fábrica de Espejos, con un considerable surtido de lunas sueltas y montadas en cuadros, y estos les hay con estampas, mapas y otros.

Se venden por mayor y menor á precios sumamente arreglados.

Las personas que gusten comprar el todo se dará á pagar en plazos, garantizando.

Tambien vende la casa en que está la fábrica y despacho, calle de Francos, esquina á la del Moral.

Habiéndose dedicado MR. JOURON hace tiempo al cultivo de las flores y árboles frutales, ha establecido un vivero y tiene un magnifico surtido de plantas y semillas.

Se encarga de podar y dirigir toda clase de árboles, hacer jardines á la francesa é inglesa. Su posicion le permite poder adquirir plantas, flores y árboles del extranjero y del reino con garantía.

A consecuencia de haberse suprimido en esta Ciudad el derecho de 10 rs. en arroba sobre los 20 rs. que adeudaban anteriormente á su introduccion las bugías que á continuacion se expresan, cuyo depósito y despacho se halla en la Acera de S. Francisco, tienda de guantes de D. Josué Denti, se tiene hecha una rebaja en sus precios que principió á regir desde el primero del corriente sobre los que anteriormente se expendian, segun á continuacion.

	Precios antiguos.		Precios modernos.	
	Mayor.	Menor.	Mayor.	Menor.
Estrella.	7½ rs.	8 id.	6¾ rs.	7¼ id.
Aurora.	6 id.	6½ id.	5¾ id.	6¼ id.